



# Resolución Viceministerial

Lima, **05 de setiembre de 2017** **914-2017-MTC/03**

VISTO, el escrito de registro N° 2010-005875 del 12 de febrero de 2010, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA COLORES E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03 del 3 de julio de 2000, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA COLORES E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de diez años para operar en una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2145-2016-MTC/28 del 21 de diciembre de 2016, se declaró aprobada al 4 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, con escrito de Visto, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C. (actualmente GRUPORPP S.A.C.)<sup>1</sup>, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

<sup>1</sup> Mediante escrito de registro N° 064033 del 30 de mayo de 2012, la empresa GRUPORPP S.A.C. comunicó el cambio de denominación social de RADIOPOLIS S.A.C. a GRUPORPP S.A.C., adjuntando la escritura pública del 2 de diciembre de 2011, inscrita en los Registros Públicos el 22 de diciembre de 2011, de acuerdo al Asiento B00002 de la Partida Registral N° 12277439.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente al 27 de agosto de 2010, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 26 de agosto de 2010, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA COLORES E.I.R.L. con escrito de registro N° 2010-005875, la misma quedó aprobada al 27 de agosto de 2010, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante los Informes N° 3641-2016-MTC/28 y N° 3166-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde declarar aprobada la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03, solicitada por la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA COLORES E.I.R.L., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





# Resolución Viceministerial


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 27 de agosto de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA COLORES E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03 y renovada por Resolución Directoral N° 2145-2016-MTC/28, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

ARTÍCULO 2.- Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 229-2000-MTC/15.03 y renovada por Resolución Directoral N° 2145-2016-MTC/28, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

  
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LOPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

